

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX01-130116-02 MEDIANTE EL CUAL SE CREAN LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO TAMBIÉN SE MODIFICA LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS MIXTOS DE LO CIVIL Y FAMILIAR DE LOS TRES DEPARTAMENTOS JUDICIALES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que los decretos 516 y 517 emitidos por el Congreso del Estado de Yucatán, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 30 de abril de 2012, los cuales contienen el Código de Familia y el de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán respectivamente. En dichos ordenamientos se establece la parte sustantiva del derecho de familia y los procedimientos que en materia se deben tramitar en forma oral, con las excepciones ahí previstas. De este modo se inició una nueva etapa normativa en el derecho de familia, en virtud de que no solo se introduce el sistema oral, sino que también se otorga autonomía a la materia familiar.

SEGUNDO: Que los artículos transitorios tercero y cuarto del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán, facultan al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, en el ámbito de su competencia, para tomar las medidas administrativas y normativas que sean necesarias para la implementación del sistema oral familiar en esta materia para todo el territorio de Yucatán.

TERCERO. Que dada la trascendencia que ya de por sí tiene el Derecho de Familia, debido a que guarda relación con los diferentes estados en los que transita la persona, y regula aspectos de la vida que afectan la identidad del individuo, el desarrollo personal, la dignidad e inclusive la esfera económica o patrimonial de la persona; es por ello que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, tomando en cuenta el adecuado funcionamiento de los servicios y la administración de justicia que se debe brindar a la ciudadanía, considera

oportuno crear dos juzgados que apliquen de manera exclusiva las normas y procedimientos, a través del sistema oral establecido en el Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán que entrará en vigor a partir del 20 de febrero de 2013.

QUINTO. Que los Juzgados Primero y Segundo de Oralidad Familiar, ejercerán sus atribuciones en el Primer Departamento Judicial del Estado, concretamente en los municipios de Mérida, Hunucmá y Ucú, en razón de que este ámbito territorial concentra el mayor número de asuntos, debido principalmente a la cantidad de población asentada en el mismo.

SEXTO. Que en el interior del Estado, es decir, en las demás regiones en las que se divide el Primer Departamento Judicial y en los otros dos Departamentos Judiciales del Estado, las normas y procedimientos que se harán valer a través del sistema oral, establecidos en los Códigos de Familia y de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán serán aplicados por los titulares de los Juzgados Mixtos de lo Civil y Familiar en el ámbito de su competencia territorial.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 105 y 115 fracciones II, y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán; el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX01-130116-02, MEDIANTE EL CUAL SE CREAN LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO TAMBIÉN MODIFICAR LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS MIXTOS DE LO CIVIL Y FAMILIAR DE LOS TRES DEPARTAMENTOS JUDICIALES DEL ESTADO DE YUCATÁN

Artículo 1. El presente acuerdo tiene por objeto crear los Juzgados Primero y Segundo de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial, establecer su competencia por territorio y materia, así como también modificar la competencia de los Juzgados Mixtos de lo Civil y Familiar de los tres Departamentos Judiciales del Estado de Yucatán.

Artículo 2. Se crean los Juzgados Primero y Segundo de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial, los cuales tendrán su sede en la ciudad de Mérida. Dichos Juzgados conocerán en primera instancia de los procedimientos familiares previstos en el Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 30 de abril de 2012, y tendrán competencia territorial en los Municipios de Mérida, Hunucmá y Ucú; entrando en funcionamiento el día 20 de febrero de 2013.

Artículo 3. Cada uno de los Juzgados Primero y Segundo de Oralidad Familiar se integra con un Juez de Oralidad Familiar, así como con el personal jurisdiccional y administrativo necesario para su funcionamiento, el cual será nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 4. A partir del 20 de febrero de 2013, los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Mixto de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial; los Juzgados Primero y Segundo Mixto de lo Civil y Familiar del Segundo Departamento Judicial; los Juzgados Primero y Segundo Mixto de lo Civil y Familiar del Tercer Departamento Judicial, conocerán en primera instancia de los procedimientos familiares previstos en el Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán, conservando sus respectivas sedes y competencias en las materias y municipios establecidos en los artículos séptimo, octavo y noveno del Acuerdo General Número EX07-110331-03 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 4 de abril de 2011.

Artículo 5. Los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado con sede en Mérida y los demás Juzgados Mixtos relacionados en el artículo anterior, continuarán conociendo de los asuntos en materia familiar que al 20 de febrero de 2013 se encuentren pendientes de trámite y que hayan sido iniciados con anterioridad a esa fecha, conforme a las normas y procedimientos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, salvo que las partes acuerden expresamente ante el juez, su decisión de apegarse a lo establecido en el artículo transitorio quinto del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor el día 20 de febrero de 2013, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 115 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones para la publicación del presente Acuerdo General en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO TERCERO: A partir del 20 de febrero de 2013 los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, con sede en Mérida dejarán de recibir nuevos asuntos de carácter familiar, debiendo la Oficialía de Partes de los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares turnarlas a los Juzgados Primero y Segundo de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial con sede en Mérida.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en la primera sesión extraordinaria celebrada el día dieciséis de enero del año dos mil trece.

(RÚBRICA)

Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

MD. Melba Angelina Méndez Fernández
Consejera

(RÚBRICA)

Licda. Fanny Guadalupe Iuit Arjona
Consejera

(RÚBRICA)

MAP. Jorge Arturo Rodríguez del Moral
Consejero

(RÚBRICA)

Lic. Géner Echeverría Chan
Consejero